

RADICACION. 2018-00190
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: HERNANDO RAFAEL JIMENEZ LEMUS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JULIO UNO (01)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el presente proceso, con oficio No. 344 del 22 de junio de 2021, proveniente del JUZGADO 7º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, comunicando la orden del embargo del remanente y de los títulos que se llegaren a desembargar al demandado HERNANDO RAFAEL JIMENEZ LEMUS identificado con C.C. #72.130.910. El oficio fue recibido por este Despacho el día 22 de junio de 2021.

Veamos lo que nos dice el inciso 1º del artículo Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso.

Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (subrayas del despacho)

Tenemos que la norma hace distinción entre dos clases embargos, el de los bienes que se llegaren a desembargar, los cuales no han sido solicitados en este caso, y el del embargo del remanente, que es el que solicita el JUZGADO 7º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, el cual no se podrá acoger, puesto que en este proceso, no ha habido enajenación ni remate del bien inmueble embargado, ni títulos judiciales, puesto que el proceso es un hipotecario.

Si bien el proceso, terminó por pago total de la obligación por auto de fecha 19 de noviembre de 2018, y se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas, no hay constancia de que se hubiere levantado el embargo, por lo que el bien inmueble podría encontrarse a disposición del despacho y puede ser susceptible de ser embargado.

Por lo anterior,

R E S U E L V E

1. Oficiar al JUZGADO 7º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, comunicándole que no se acogerá el oficio No. 344 del 22 de junio de 2021, con radicado 2020-00344, donde funge como demandante CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CASTELLANA y demandado HERNANDO RAFAEL JIMENEZ LEMUS, por las razones antes anotadas.-Líbrese el oficio del caso poniéndole de presente el contenido de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c496c64a84d4c986d796645790636a56fbbd83d285560d0090033d4948fa0604**

Documento generado en 01/07/2021 04:05:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**